



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 17 DE AGOSTO DE 2011.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 22 de septiembre de 2010.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 346

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o...

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas

Capítulo Primero

De los emblemas estatales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y la ejecución del Himno.

El Escudo y el Himno a Chiapas, son los Emblemas representativos del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- El Escudo de Chiapas representa el símbolo del Estado como Entidad Federada y es parte de la historia, costumbres y valores del pueblo chiapaneco.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, deberán promover, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, el culto a los Emblemas Estatales.

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo Segundo

De las características de los emblemas estatales

Artículo 4º.- El Escudo está constituido como fondo por un campo de gules con dos cerros. Encima de uno ellos, del lado derecho, está un castillo de oro con dos columnas laterales de dos ventanas cada una, un edificio central con una puerta y dos ventanas que contiene en su lado posterior una columna más con una ventana, un león de oro rampante se encuentra yuxtapuesto a éste; por encima del otro cerro, del lado izquierdo, se vislumbra una palma de sinople frutada y otro león de oro rampante yuxtapuesto a ella. En el horizonte del Río Grande de Chiapa, dos formaciones volcánicas. Finalmente, por timbre una corona de Marqués compuesta por un cerco de metal precioso y pedrería, decorado con cuatro florones, de los cuales son visibles tres, uno entero al frente y dos de perfil en sus laterales; intercalados entre los florones, se encuentran cuatro ramos compuestos por tres perlas cada uno puestas sobre pequeñas puntas, de las cuales únicamente son visibles dos al frente.

Artículo 5º.- El significado de cada uno de los elementos que integran el Escudo es el siguiente:

- a) El fondo de campo de gules: Protección y recompensa por los peligros y sacrificios que pasaron los vecinos de la Villa de San Cristóbal de los Llanos en la conquista y colonización de la provincia de Chiapas.
- b) El castillo de oro: La grandeza y el poder en la defensa, riqueza, luz y sabiduría.
- c) El león de oro: La integración de la nobleza, la riqueza, la constancia, la magnanimidad y la pureza de sentimientos; arrimado al castillo simboliza el valor y el heroísmo, y arrimado a la palma, la advocación del glorioso Señor San Cristóbal, santo protector de la antigua Villa Real de Chiapa.
- d) La palma de sinople frutada: Símbolo de la victoria y la ubérrima tierra.
- e) Los dos cerros y el río: El Cañón del Sumidero y el nombre indígena de Chiapas, Tepetchiapan, que significa agua debajo del cerro (del náhuatl tepetl, cerro; chi abajo; atl, agua; pan, río, lugar).
- f) Las formaciones volcánicas del horizonte del río: firmeza y justicia.
- g) Corona de Marqués: Señal distintiva de nobleza y esplendor, representa la autoridad y señorío en el reino y hoy en el Estado, el metal precioso en ella protección y recompensa.

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 6°.- La reproducción del Escudo de Chiapas deberá responder en forma fiel al modelo descrito, en consecuencia no podrán suprimirse ni cambiarse figuras, ni añadirse elementos que rompan la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado.

Un modelo del Escudo de Chiapas, autenticado por los Tres Poderes del Estado, permanecerá depositado en el Congreso del Estado.

Artículo 7°.- La letra y música del Himno a Chiapas son las que aparecen en el Capítulo especial de esta Ley.

El texto y música del Himno a Chiapas autenticado por los Tres Poderes del Estado, permanecerá depositado en el Congreso del Estado.

Capítulo Tercero

Del uso y difusión del Escudo de Chiapas

Artículo 8°.- El uso del Escudo será reconociéndolo como símbolo de identidad histórico-cultural del Estado de Chiapas.

El Escudo podrá figurar en vehículos oficiales, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, expedidos y utilizados por cualquiera de los poderes del Estado, así como en la indumentaria; pendones o distintivos de organizaciones deportivas y otras de índole semejante, apegándose estrictamente a lo establecido por el artículo 4°, de la presente Ley, por lo que queda prohibido utilizarlo para documentos particulares.

Artículo 9°.- Los particulares podrán exhibir en sus lugares de residencia o trabajo, el Escudo de Chiapas, el cual deberá contener las características descritas en el artículo 4°, del presente ordenamiento. En todo momento se observará el respeto que corresponde al emblema estatal y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

Artículo 10.- Las autoridades educativas estatales dictarán las medidas conducentes para la enseñanza en todas las instituciones educativas del Estado, de la historia y significación del Escudo, así como la forma, colores y la representación de los mismos, conforme a las especificaciones hechas en la presente Ley.

Artículo 11.- Todas las ediciones o reproducciones del Escudo de Chiapas, requerirán autorización de la Secretaría General de Gobierno.

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo Cuarto

De la ejecución y difusión del Himno a Chiapas

Artículo 12.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno a Chiapas, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de forma respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 13.- Está estrictamente prohibido alterar la letra o la música del Himno a Chiapas, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno a Chiapas con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

Artículo 14.- Los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Chiapas, podrán ejecutar el Himno traducido al dialecto que en cada caso corresponda, para tales efectos se faculta al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Artículo 15.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno a Chiapas, requerirán autorización de la Secretaría General de Gobierno. Los espectáculos de radio y televisión, que versen sobre el Himno a Chiapas y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán la autorización de la Secretaría General de Gobierno. Las estaciones de teatro, cine, radio y televisión podrán transmitir el Himno a Chiapas íntegro o fragmentariamente previa autorización de la Secretaría General de Gobierno, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Artículo 16.- La demostración civil de respeto al Himno a Chiapas se hará en posición de firmes, con la cabeza descubierta.

Artículo 17.- Es obligatoria la enseñanza del Himno a Chiapas en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

Capítulo Quinto

De la letra y música del Himno a Chiapas

Artículo 18.- La letra oficial del Himno a Chiapas es la siguiente:

CORO

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

¡Compatriotas que Chiapas levante
una oliva de paz inmortal
y marchando con paso gigante
a la gloria camine triunfal!
(dos veces)

I

Cesen ya de la angustia las penas
los momentos de triste sufrir
que retornen las horas serenas
que prometen feliz porvenir.

Que se olvide la odiosa venganza
que termine por siempre el rencor
que una sea nuestra hermosa esperanza
y uno sólo también nuestro amor.

CORO

II

Contemplad esos campos desiertos
que antes fueron florido vergel,
están tristes y mudos y yertos
arrasados por lucha tan cruel.

No la sangre fecunda la tierra
ni al hermano es glorioso matar,
si es horrible entre extraños la guerra
a la Patria es infame acabar.

CORO

III

Chiapanecos, la paz os reclama
y el trabajo también y la unión,
que el amor como fúlgida llama
os inflame el viril corazón.

Vuestro arrojo guardad, quizá un día



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



una hueste extranjera vendrá,
¿quién entonces, con gran bizarría
de la patria el honor salvará?

CORO

IV

Chiapanecos unid vuestras manos
y un anhelo tened nada más,
el de amaros cual nobles hermanos
sin pensar en los odios jamás.

No haya un pueblo que sea tenebroso
en la tierra que vionos nacer,
que de Chiapas el nombre glorioso
con respeto se diga doquier.

Artículo 19.- La música oficial del Himno a Chiapas es la siguiente:

N. DE E. VEASE IMAGEN EN EL P.O. DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PAGINA 24.

Capítulo Sexto

De las fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas

Artículo 20.- Son fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas, además de las señaladas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, las siguientes:

6 de Enero:

El General Jesús Agustín Castro, Gobernador Preconstitucional del Estado expide el Decreto que instituye el Municipio Libre en Chiapas en 1915.

16 de Enero:

La regencia del Imperio Mexicano expide el Decreto que declara a Chiapas incorporado a México en 1822.

23 de Enero:



LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Toma posesión como primer Gobernador del Estado de Chiapas don Manuel José de Rojas en 1825.

9 de Febrero:

Se promulga la primera Constitución Política del Estado de Chiapas en 1826.

18 de Febrero:

Se jura y firma la primera Constitución Política del Estado de Chiapas en 1826.

1 de Marzo:

Aniversario del natalicio en 1816 de don Ángel Albino Corzo.

17 de Marzo:

Aniversario del natalicio en 1766 de Fray Antonio Matías de Córdoba y Ordóñez.

19 de Marzo:

Aniversario luctuoso de Jaime Sabines Gutiérrez en 1999.

25 de Marzo:

Aniversario del natalicio en 1926 de Jaime Sabines Gutiérrez.

25 de Abril:

Aniversario del natalicio en 1863 del Dr. Belisario Domínguez.

Aniversario luctuoso del abogado Emilio Rabasa Estebanell en 1930.

22 de Mayo:

Aniversario del natalicio en 1856 del abogado Emilio Rabasa Estebanell.

25 de Mayo:

Aniversario del natalicio en 1925 de la poetisa Rosario Castellanos Figueroa.

7 de Junio:



LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Aniversario luctuoso de don Joaquín Miguel Gutiérrez Canales en 1838.

(ADICIONADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2011)

27 de junio:

Se Promulga la Constitución Chiapas Siglo XXI.

7 de Agosto:

Aniversario luctuoso de la poetisa Rosario Castellanos Figueroa en 1974.

11 de Agosto:

Se trasladan definitivamente los poderes gubernamentales a la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez en 1892.

12 de Agosto:

Aniversario luctuoso de Ángel Albino Corzo en 1875.

(ADICIONADA, P.O. 17 DE AGOSTO DE 2011)

20 de agosto:

Día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas.

21 de Agosto:

Aniversario del natalicio en 1796 de Joaquín Miguel Gutiérrez Canales.

17 de Octubre:

Aniversario luctuoso de Fray Antonio Matías de Córdoba y Ordóñez en 1828.

02 de Diciembre:

Aniversario luctuoso del Dr. Manuel Velasco Suárez en 2001.

28 de Diciembre:

Aniversario del natalicio en 1914 del Dr. Manuel Velasco Suárez.

LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo Séptimo

De las competencias y sanciones

Artículo 21.- Compete al Ejecutivo del Estado, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades estatales y municipales.

Artículo 22.- Compete a la Secretaría de Educación, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de alguna infracción a estas disposiciones, informará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 23.- La alteración de forma, composición, y colores del Escudo será sancionada por el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 24.- Toda infracción a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, se sancionará con multa hasta por el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Si la infracción es cometida por un servidor público o este consciente o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y en caso de reincidencia se destituirá del puesto que desempeñe e inhabilitará hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Si de la violación a las disposiciones contenidas en la presente norma se deriva un beneficio económico para el infractor, este deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 25.- Las sanciones económicas que se impongan, constituyen créditos fiscales a favor del erario público, mismos que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 26.- Las resoluciones por las que el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno imponga una sanción por violación a las disposiciones de este Decreto; podrán ser impugnadas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 27.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este ordenamiento, prescribirán en un año contados a partir del día siguiente a aquel en que se incurra en la infracción o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continua.



LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial 034, Cuarta Sección, de fecha 02 de agosto de 2000, que contiene el Decreto para la Preservación y Difusión del Escudo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el que establecen los criterios para reproducirlo y respetarlo, conforme a lo establecido en cédula real de fecha 1° de marzo de 1535.

Asimismo, se abroga el Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial 053, de fecha 07 de octubre de 1998, que contiene el Decreto por el que se establece la obligatoriedad de las Instituciones del Sistema Educativo Estatal y Federal, y Dependencias Públicas del Estado que en Homenajes cívicos se entone el Himno del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Los procedimientos instaurados al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su inicio y hasta su conclusión.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 17 DE AGOSTO DE 2011.



LEY DEL ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACION
CASA DE LA LEY PAISAJE DE
Tuxtla Gutiérrez
3 SEP 2011

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Agosto de 2011 No. 322

RECIBIDO
COMPLACIDO DE LEYES

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 285	Decreto para establecer por esta única ocasión, la fecha para que el Honorable Congreso del Estado, celebre sesión solemne para que el Gobernador del Estado de Chiapas, imponga la Medalla "Rosario Castellanos".....	6
Decreto No. 286	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, dos predios con superficies de 73.85 y 450.00, ambos en metros cuadrados, para enajenarlos vía donación a favor de dos personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regulación de la tenencia de la tierra de ese Municipio.	8
Decreto No. 287	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 3-83-89 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, quien lo destinará para el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 88; terreno ubicado en Avenida Las Rosas y Abedules del Fraccionamiento Los Laureles, de esa Ciudad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	12

Decreto No. 288	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 2-00-00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor del Colegio de Bachilleres de Chiapas, quien lo destinará para la construcción del Plantel número 227 "Tonalá"; terreno ubicado en carretera Tonalá-Paredón, de esa localidad.	16
Decreto No. 289	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapalapa, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 700.358 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien lo destinará para las instalaciones de la Unidad Médica Rural afecta al Programa IMSS-OPORTUNIDADES; predio ubicado en Calle Central Sur sin número, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.	20
Decreto No. 290	Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el muro de honor del recinto que ocupa el Congreso del Estado, de los nombres del Político Juan Sabinés Gutiérrez, del Abogado Salomón González Blanco, de la Escritora y Poeta Rosario Castellanos Figueroa, del Sacerdote Samuel Ruiz García, del Doctor Manuel Velasco Suárez y del Profesor Edgar Robledo Santiago.	24
Decreto No. 291	Por el que se otorga la Medalla "Rosario Castellanos", a la licenciada Beatriz Paredes Rangel, por ser una mujer mexicana que posee una profunda vocación de servicio, dedicando siempre y en cada momento lo mejor de sus esfuerzos a la gestión pública y a desarrollar más y mejores proyectos sociales para los mexicanos.	31
Decreto No. 297	Decreto por medio del cual se adicionan al artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas, como fechas conmemorativas: El 27 de junio de 2011. Día de la Promulgación de la Constitución Chiapas Siglo XXI y el 20 de agosto, como Día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas.	35
Decreto No. 298	Decreto por el que se declara al "2012. Año de la Cultura Maya" y se crea el "Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año de la Cultura Maya".	40
Decreto No. 299	Decreto por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, numeral 2, de la Ley Orgánica y 11, del Reglamento Interior, ambos del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 15 de mayo al 15 de agosto de 2011.	48

Transitorios

Artículo Primero.- Notifíquesele a la mercedora de la Medalla "Rosario Castellanos" y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Artículo Segundo.- El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de agosto del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 297

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 297

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La vida política, económica y social del Estado de Chiapas ha sido regida por seis Constituciones Políticas: la de 1826, 1858, 1894, 1921, 1973 y la de 1982.

Que en la Historia de nuestra Carta Magna, se consigna que el 14 de septiembre de 1824, Chiapas proclamó su Federación a los Estados Unidos Mexicanos. Por tal razón, la Junta Suprema Provisional que gobernaba a la provincia convocó a la integración de un Congreso Constituyente para que se encargara de formular la Constitución Política de Chiapas conforme a la Carta Magna de 1824.

El primer Congreso Constituyente de Chiapas se instaló en Ciudad Real el 5 de enero de 1825 y expidió la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 19 de noviembre del mismo año, misma que fue promulgada el 9 de febrero de 1826 por don Manuel José de Rojas, Gobernador Interino del Estado.

La Constitución Política de 1826 estaba conformada por cuatro títulos divididos en 22 capítulos y éstos en 134 artículos.

La Constitución Política de 1858 fue expedida por el segundo Congreso Constituyente de Chiapas, en la ciudad de San Cristóbal, el 31 de diciembre de 1857 y promulgada en la ciudad de Chiapas el 4 de enero de 1858 por don Ángel Albino Corzo, Gobernador Constitucional del Estado.

La Constitución Política de 1894 fue expedida, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, el 15 de noviembre de 1893 por la XVIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado y promulgada el mismo día por el Lic. Emilio Rabasa Estebanell, Gobernador Constitucional del Estado.

La Constitución Política de 1921 fue expedida el 28 de enero de 1921 por la XXVIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con su carácter de Asamblea Constituyente, y promulgada el primero de febrero del mismo año por el Gral. Tiburcio Fernández Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado. Ésta Constitución Política fue expedida después del triunfo de la contrarrevolución chiapaneca (1914-1920).

La Constitución Política de 1973 fue expedida el 19 de julio de 1973 por la LI Legislatura del H. Congreso del Estado y promulgada el 6 de agosto del mismo año por el Dr. Manuel Velasco Suárez, Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el jueves 16 de agosto de 1973.

La Constitución Política de 1982 fue expedida el 24 de agosto de 1981 por la LIV Legislatura del H. Congreso del Estado y promulgada al día siguiente por "Don Juan Sabinés Gutiérrez", Gobernador Sustituto Constitucional del Estado. Esta Constitución estaba dividida en 12 títulos y 7 capítulos, distribuidos en 84 artículos y 5 transitorios, y entró en vigor el día primero de enero de 1982. Publica nuevamente los nombres de los municipios chiapanecos, agrega los límites del Estado y su extensión territorial. Incluye al Congreso del Estado la facultad para legislar en materia económica y seguridad pública. Establece el requisito de ser ciudadano chiapaneco por nacimiento para gobernador y ya no considera necesario la residencia mínima de cinco años ni el de poseer por lo menos educación media superior.

En la actualidad el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado "Juan Sabinés Guerrero" presentó a este Poder Legislativo la Iniciativa de la que se derivó la promulgación de "La Nueva

Constitución Política del Estado de Chiapas” Minuta que fuera aprobada el 26 de junio del año 2011 y promulgada el 27 de junio de ese mismo año.

Considerando en su exposición de motivos, que su administración se encuentra en la búsqueda constante de mejores condiciones de vida de sus habitantes y de garantizar el Estado de derecho que a estos corresponde, procurando que la libertad, la justicia y la paz tengan como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos inalienables de todo ser humano. La presente constitución tiene como virtud incorporar los derechos consagrados en la declaración universal de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar a los individuos dignidad, libertad e igualdad.

Con especial énfasis se incluye también dentro de la Constitución un Título y un Capítulo denominado: “De los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo”, con la finalidad de erradicar la pobreza extrema y elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado y de los municipios.

En ese sentido, y toda vez que la Constitución Política del Estado, es la base fundamental del marco jurídico de actuación de la Entidad, y acorde a la realidad que en cada tiempo ha venido experimentando el Estado, con relación a sus competencias y a la prestación de los servicios a su cargo, velando siempre por el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del mismo, a través de la atención de las demandas que ésta presenta, por lo que es necesario tener como fecha histórica para el pueblo chiapaneco el día en que fue Promulgada La Constitución Política del Estado de Chiapas, como Ley fundamental de protección a nuestros derechos.

El 27 de junio del año 2011 en un evento solemne y de gran magnitud histórica, el Ejecutivo del Estado, ante los representantes de la Sociedad Chiapaneca, así como de autoridades federales, estatales y municipales, promulgó la Nueva Constitución Política del Estado, como un hecho histórico sin precedentes en la Vida Política, Jurídica, Social y Económica de la Entidad, por tratarse de un instrumento jurídico de vanguardia que constituye la primera Constitución del Siglo XXI, la primera del Nuevo Milenio, y la más moderna de la República Mexicana.

Nuestra hoy Constitución del siglo XXI por otra parte, dentro de los aspectos destacados de vanguardia, privilegia la participación social y comunitaria dentro de las políticas públicas como una forma viable para responder a las necesidades más ingentes de la sociedad, por lo que las autoridades dentro de su esfera de competencia deben de tomar en cuenta y atender con sentido humano para compartir el poder con los ciudadanos, ya que esta forma de organizarse garantiza el desarrollo integral de los municipios al generar consensos, elaborar propuestas y contribuir en la toma de decisiones para alcanzar el bienestar social.

El objeto de fortalecer la Democracia Participativa del pueblo chiapaneco, establece que las Asambleas de Barrios son organismos sociales para tomar acciones comunitarias y ejercer de manera transparente y solidaria los recursos que se les otorguen para obras de beneficio colectivo.

La función de estos órganos de colaboración y coordinación es la de promover que la población se organice y participe en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades municipales. Los beneficios han sido palpables, sociedad y gobierno van de la mano cumpliéndose las actividades programas y difundiendo las realizadas en sus respectivas localidades, dando identidad, en unidad, seguridad y certeza en el futuro.

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, dentro del Objetivo 1, del Eje 1, en el rubro de Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa, establece la prioridad de incluir en la integración de los esquemas de participación ciudadana solidaria, figuras organizativas locales, instrumentando y fortaleciendo la participación ciudadana a través de las Asambleas de Barrios.

En Chiapas, la organización de las Asambleas de Barrios ha contribuido lejos de los beneficios materiales que son necesarios, a construir y fomentar una cultura de paz, de respeto, de tolerancia y de no discriminación a nadie, dando solidez y cumplimiento puntual a los objetivos de Desarrollo del Milenio, para dar resultados claros en el combate frontal a la pobreza.

Es por ello, que debemos preservar en la memoria histórica de los chiapanecos, estas fechas significativas, conmemorando el día de la Promulgación de nuestra Séptima Constitución, por la gran trascendencia e impacto humanitario que reviste, y el empoderamiento del pueblo de ejercer el poder soberano que le pertenece a través de las Asambleas de Barrios, por lo que se "adiciona en el artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas, como fechas conmemorativas: El 27 de junio de 2011, día de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Chiapas Siglo XXI y el 20 de agosto de 2011, como día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas".

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL
ESCUDO Y EL HIMNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMO FECHAS CONMEMORATIVAS:
EL 27 DE JUNIO DE 2011, DÍA DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN CHIAPAS
SIGLO XXI Y EL 20 DE AGOSTO, COMO DÍA DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan como fechas conmemorativas: El 27 de junio, día de la Promulgación de la Constitución Chiapas Siglo XXI y el 20 de agosto, como día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Son fechas conmemorativas en el Estado de Chiapas,

6 de enero:

.....

16 de enero:

.....

23 de enero:

.....

9 de febrero:

.....

18 de febrero:

.....

1 de marzo:

.....

17 de marzo:

.....

19 de marzo:

.....

25 de marzo:

.....

25 de abril:

.....

.....

22 de mayo:

.....

25 de mayo:

.....

7 de junio:

.....

27 de junio:

Se Promulga la Constitución Chiapas Siglo XXI.

7 de agosto:

.....

11 de agosto:

.....

12 de agosto:

.....

20 de agosto:

Día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas.

21 de agosto:

.....

17 de octubre:

.....

02 de diciembre:

.....

28 de diciembre:

.....

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 día del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 298

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 298

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.